

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 94

Presentada por: Administración

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 60, SERIE 1982-83, LA CUAL AUTORIZA A ARRENDAR SIN NECESIDAD DE SUBASTA PUBLICA EL EQUIPO PESADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, IMPONER LAS CONDICIONES DE DICHO ARRENDAMIENTO Y LA CANTIDAD A PAGAR POR CADA DIA DE USO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : La Honorable Asamblea Municipal, mediante la Ordenanza Núm. 60, Serie 1982-83, autorizó al Honorable Alcalde a arrendar sin necesidad de subasta pública el equipo pesado propiedad del Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : Se hace imperante la enmienda que más adelante se relaciona, la cual redundará en mayores y mejores beneficios para nuestro pueblo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 22 DE MAYO DE 1989.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 1ra. para que lea de la siguiente manera:

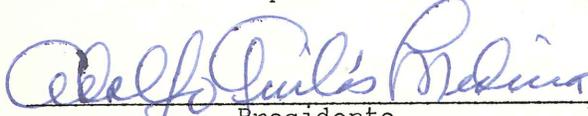
"Establecer, como por la presente se establece, un canon de arrendamiento para el uso del Bulldozer, Rolo, Grader y Traxcavator, a razón de \$100.00 por las primeras dos horas y \$25.00 por hora adicional, disponiéndose que el Municipio de Guaynabo sufragará los gastos de combustible, material, operador y medios de transportación para la máquina.

Se exceptua del canon anteriormente estipulado el uso del Payloader, Digger, Dempster (Grua) y Compresor, por los cuales se cobrará la cantidad de \$50.00 por las primeras dos horas y \$25.00 por hora adicional.

De igual forma, se exceptúa el camión de desganche, por el cual se cobrará un mínimo de \$100.00 por día o hasta un máximo de \$400.00 por trabajos realizados en propiedad privada

Sección 2da : A discreción del Director de Obras Públicas, y cuando las circunstancias particulares en cada caso así lo ameriten, se podrá eximir del pago mediante solicitud, por escrito, hasta un máximo de 50% del importe a cobrar.

Sección 3ra : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de mayo de 1989.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 94, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 22 de mayo de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de mayo de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal